



Castilla-La Mancha

MEMORIA ECONÓMICA DE LA VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADAS EL PASADO 28 DE MAYO DE 2023.

1. Introducción

De acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región y las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades.

En el artículo 19 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, se establece que las elecciones se convocan mediante Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en su virtud en el DOCM n° 66, el 4 de abril de 2023 se publicó en el DOCM el Decreto 32/2023, de 3 de abril, de la Presidencia de la Junta de Comunidades por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, a celebrar el domingo 28 de mayo de 2023.

En relación con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el artículo 50 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, establece que los gastos que originen las actividades electorales serán subvencionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de dicho precepto se aprobó y publicó la siguiente normativa:

- Decreto 34/2023, de 4 de abril, por el que se fija el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 2023(DOCM n°67de 05/04/23).
- Resolución de 04/04/2023, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fijan las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, para las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 2023. (DOCM n° 67 de 05/04/2023).

La presente Ley de concesión de crédito extraordinario a aprobar para sufragar los gastos de las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 2023, responde a la necesidad impuesta por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, que en su artículo 55 establece que el Consejo de Gobierno presentará a las Cortes Regionales un proyecto de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar.

En virtud del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital (DOCM de 28 de julio de 2023), esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa como órgano integrado en la estructura de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, es competente para la gestión de la infraestructura de los procesos electorales autonómicos y las relaciones con las Juntas Electorales.

Esta memoria económica se emite en virtud de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, ya que este Anteproyecto de Ley, para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno, deberá ir acompañado, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga el coste a que dé lugar.





Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para el año 2024 se aprueban por la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024

2. Repercusiones Presupuestarias derivadas de la entrada en vigor de la ley de concesión de un crédito extraordinario, y forma en que se financiarán los gastos derivados.

Apartado Primero. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades concederá anticipos de las subvenciones mencionadas tanto a los partidos, como a las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores representadas en la Cámara. El anticipo a percibir por el conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha no podrá exceder del 30% de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. La distribución se hará con carácter proporcional en función de los diputados que haya obtenido cada grupo en las anteriores elecciones autonómicas celebradas.

Para el cálculo del anticipo se partió de los siguientes datos:

- a) Del Acuerdo de 11/06/2019, de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de los resultados generales y por circunscripciones de las elecciones a las Cortes Regionales 2019. (DOCM no 115 de 14 de junio), se deduce que el Partido Popular (en adelante PP), con 308.184 votos, obtuvo 10 escaños, el Partido Socialista Obrero Español (en adelante PSOE), con 476.469 votos, obtuvo 19 escaños y Ciudadanos con 122.955 votos obtuvo 4 escaños.
- b) De la Resolución de 17 de diciembre de 2020, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 2019, se deduce que, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, la subvención electoral correspondiente al Partido Socialista Obrero Español fue de 790.490,12 € que la correspondiente al Partido Popular fue de 229.714,20 €; y que la correspondiente a Ciudadanos fue de 125.015,28€, lo que hace un total de 1.145.219,6 €.

Por todo ello, el cálculo de dicho anticipo y su distribución entre cada grupo en función de los resultados obtenidos en las anteriores elecciones fue el siguiente:

TOTAL SUBVENCIÓN PERCIBIDA ELECCIONES 2019	1.145.219,6 €	
Anticipo 30%	343.565,88 €	
DISTRIBUCIÓN	Diputados	Anticipo
Grupo PP (Partido Popular)	10	104.110,87 €
Grupo PSOE (Partido Socialista Obrero Español)	19	197.810,66 €
Ciudadanos	4	41.644,35 € (NO LO SOLICITA)
TOTAL	33	343.565,88 €



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74EEF665B253D874E15AD7



TOTAL ANTICIPADO	301.921,53 €
-------------------------	---------------------

Apartado Segundo.- En el artículo 53.3 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha se establece que, los Administradores Generales de aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias podrán solicitar en el plazo de los treinta días siguientes a la presentación ante la Sindicatura de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de liquidación provisional a cuenta, hasta el noventa por ciento del importe de las subvenciones a las que resulten acreedores sus respectivos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, en función de los resultados de las elecciones autonómicas publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. De la cuantía resultante se detraerán las cantidades entregadas en concepto de anticipo.

Para el cálculo de la liquidación provisional se tuvo en cuenta:

- Decreto 34/2023, de 4 de abril, por el que se fija el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha del año 2023 (DOCM n° 67 de 05/04/23.)
- Resolución de 04/04/2023, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fijan las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, para las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 2023. (DOCM n° 67 de 05/04/2023)
- Acuerdo de 14/06/2023, de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los resultados generales y por circunscripciones de las elecciones a las Cortes Regionales 2023. (DOCM no 114 de 16 de junio).

Punto 1.- El 16 de junio de 2023 se publicó en el DOCM el acuerdo de 14 de junio, de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, referente a la proclamación de los resultados de las Elecciones a las Cortes Regionales celebradas el 28 de mayo de 2023 de las candidaturas con representación:

ELECCIONES 2023	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
ESCAÑOS – PSOE	3	4	3	2	5	17
ESCAÑOS – PP	3	2	2	2	3	12
ESCAÑOS-VOX	1	1	0	1	1	4
VOTANTES	212.768	273.807	114.708	132.604	373.620	1.107.507
VOTOS – PSOE	89.054	125.306	53.531	55.105	167.292	490.288
VOTOS – PP	74.179	92.873	37.884	39.528	121.848	366.312
VOTOS-VOX	25.915	32.247	11.816	21.007	48.622	139.607
ELECTORES	308.216	391.211	153.474	196.733	541.628	1.591.262

La subvención por operaciones ordinarias se determina en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos en la circunscripción, y la subvención por envíos electorales en función de los electores.





Castilla-La Mancha

Así, en virtud de los resultados obtenidos y del número de electores, la subvención que como máximo le corresponde al Partido Popular de Castilla-La Mancha es de:

Gastos subvencionables por operaciones ordinarias	373.514,04€
Gastos subvencionables por envíos electorales	350.077,64€
Lo que representa una subvención máxima total de	723.591,68€.

Al Partido Socialista Obrero Español la subvención que como máximo le corresponde es de:

Gastos subvencionables por operaciones ordinarias	511.952,49 €
Gastos subvencionables por envíos electorales	350.077,64€
Lo que representa una subvención máxima total de	862.030,13€.

Al partido VOX la subvención que como máximo le corresponde es de:

Gastos subvencionables por operaciones ordinarias	127.916,88 €
Gastos subvencionables por envíos electorales	316.313,36 €
Lo que representa una subvención máxima total de	444.230,24 €.

El límite de gastos electorales que en el artículo 52 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre. Electoral de Castilla-La Mancha se fija ha sido actualizado por el Decreto 34/2023, 4 abril, por el que se fija el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha del año 2023 («D.O.C.M.» 5 abril), en función del número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.

Punto 2.- En virtud de los resultados obtenidos y del número de electores, y de los gastos declarados justificados, auditados por el Tribunal de Cuentas, la subvención que como máximo correspondía a las candidaturas es la siguiente:

Partido Popular de Castilla-La Mancha	
Gastos justificados subvencionables por operaciones ordinarias.....	373.514,04 €
Gastos justificados subvencionables por envíos electorales.....	238.016,29 €
Lo que representa una subvención máxima total de.....	611.530,33€.

Partido Socialista Obrero Español	
Gastos justificados subvencionables por operaciones ordinarias.....	511.952,49 €
Gastos justificados subvencionables por envíos electorales.....	318.447,36 €
Lo que representa una subvención máxima total de.....	830.399,85€.

VOX	
Gastos subvencionables por operaciones ordinarias.....	109.021,48 €
Gastos subvencionables por envíos electorales	64.834,59 €
Lo que representa una subvención máxima total de.....	173.856,07 €

Se deduce que la subvención máxima por operaciones ordinarias de cada partido no supera el límite de gastos electorales establecido para cada circunscripción, por lo que se mantienen los cálculos realizados en el punto 1.

Punto 3.- El importe que como máximo se podría conceder en concepto de liquidación





Castilla-La Mancha

provisional a cuenta, en virtud del artículo 53.3 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre. Electoral de Castilla-La Mancha en función de los resultados de las elecciones autonómicas publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha es el siguiente:

El Partido Socialista Obrero Español solicitó en plazo el importe de la *subvención* en concepto de liquidación provisional a cuenta, siéndole concedida la cantidad de 578.016,46 €

El Partido Popular solicitó en plazo el importe de la subvención en concepto de liquidación provisional a cuenta, siéndole concedida la cantidad de 474.824,94 €

El partido VOX no solicitó la liquidación provisional.

Apartado Tercero. En el artículo 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha se establece que, el control de la contabilidad electoral se efectuará según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General. remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Ley 1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas provoca que el control de la contabilidad electoral de los partidos corresponderá al Tribunal de Cuentas. A tal efecto el Programa Anual de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023 incorpora la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 29 de marzo de 2023, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse los correspondientes procedimientos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Resultado de esta labor fiscalizadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se aprueba por el Pleno del Tribunal en su sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024.





El resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral de VOX es la siguiente:

Vox

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	415,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	173.352,00
Otros ingresos	
Total recursos	173.767,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	79.333,31
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	6.127,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	44.581,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	28.624,48
B) Gastos reclasificados netos	29.688,17
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	109.021,48

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	94.522,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	94.522,76
B) Gastos reclasificados netos	-29.688,17
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	64.834,59
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	774.856
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	170.468,32
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	965.064,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	109.021,48
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	8.513,56
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	23.527,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	24.987,89
Deuda con proveedoras	94,60
Saldo tesorería electoral	5,53





Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.386,12 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 21.054 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

Además, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres y papeletas electorales (1.522.895 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (774.856 unidades según los albaranes de Correos), por un importe total de 29.688,17 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 24.987,89 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 24.987,89 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos gastos (2.498,79 euros)





El resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido Popular es la siguiente:

PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	104.110,87
Aportaciones del Partido	608.996,80
Otros ingresos	
Total recursos	713.107,67

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	443.359,70
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	74.078,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.194,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	310.086,97
B) Gastos reclasificados netos	22.594,31
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	2.802,10
- Gastos de naturaleza no electoral	2.802,10
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	463.151,91

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	269.747,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	269.747,97
B) Gastos reclasificados netos	-22.594,31
C) Gastos no subvencionables	9.137,37
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	9.137,37
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	238.016,29
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.522.603
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	334.972,66
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	965.064,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	469.461,61
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	74.078,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	65.317,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL T.C.U. (en euros)	
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	58.201,00
COMATUR, S.L.	10.980,00
MUSASONI, S.L.	29.136,80
Total	98.317,80



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74EEF665B253D874E15AD7



Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.802,10 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 6.309,70 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento de los límites máximos de gastos y de los cuales 6.123,78 euros también han sido tenidos en cuenta para el cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 9.137,37 euros, cuya justificación documental resulta insuficiente.

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los Gatos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

Además, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (2.265.000 unidades) y papeletas electorales (2.357.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (1.522.885 unidades), por un importe total de 22.594,31 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 3 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 98.317,80 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados. Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.





Castilla-La Mancha

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 74EEF665B253D874E15AD7



El resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido Socialista Obrero Español es el siguiente:

PARTIDO SOCIALISTA OBERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	197.810,66
Aportaciones del Partido	909.420,03
Otros ingresos	
Total recursos	1.107.230,69

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	792.987,09
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	85.435,52
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	75.628,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	631.922,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	8.326,46
- Gastos de naturaleza no electoral	4.700,50
- Gastos fuera de plazo	3.625,96
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	45,54
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	784.706,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	318.492,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	318.492,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	318.492,90
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.447.488
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	318.447,36
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	45,54

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	965.064,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	785.774,24
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	85.435,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	193.012,83
Gastos a considerar a efectos de límite	76.696,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL ICJL (en euros)	
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.	24.312,77





Recursos declarados

De la información sobre la póliza de crédito para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas, por importe de 300.000 euros, se ha observado que la fecha de formalización de la póliza es posterior al periodo de contracción de los gastos electorales -que finalizó el 16 de junio de 2023, con la proclamación de electos-, por lo que el citado importe se ha considerado como recurso de la campaña entre las aportaciones realizadas por el partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.700,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos no electorales por importe de 3.625,96 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 1.068,07 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento de los límites máximo de gastos y de gastos de publicidad en prensa y radio.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación política ha justificado un mayor número de envíos de los que resultan según el censo de electores.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 24.312,77 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados. Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

- PROPUESTA EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.





Castilla-La Mancha

Apartado Cuarto. - En el artículo 55 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha se establece que, el Consejo de Gobierno presentará a las Cortes Regionales un proyecto de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar.

Por todo ello, teniendo en cuenta el anticipo concedido del 30 % en virtud del artículo 51 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha. la cantidad concedida en concepto de liquidación provisional a cuenta en virtud del artículo 53 de la precitada Ley y los gastos electorales justificados según el informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales realizado por el Tribunal de Cuentas, el importe del anteproyecto de Ley de crédito extraordinario para sufragar los gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 es de **258.524,53 €**.

Formando parte de esta memoria, se adjunta Anexo donde se detallan todos los cálculos efectuados para fijar la cuantía de la subvención.

Apartado Quinto. - Los gastos presupuestarios y fiscales y los ingresos con los que será financiado el gasto presupuestario extraordinario serán:

- a) El gasto que supondrá la aprobación de la Ley en concepto de subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.461A.48000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez aprobada la Ley de crédito extraordinario.
- b) Gastos fiscales. La aprobación de la Ley no supone que se tenga que otorgar beneficio fiscal alguno.
- c) La financiación de este crédito extraordinario será financiado con cargo a la partida presupuestaria de Ingresos del Fondo de Contingencia 633B/50100.

Apartado sexto.- En el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha se establece que cuando haya de realizarse, con cargo a los Presupuestos Generales, un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa propia o de la Consejería interesada, previo informe de la Dirección General de Economía y Presupuestos, elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley para la concesión de un crédito extraordinario, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

En su virtud se ha solicitado, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital a fin de que establezca la fuente de financiación del crédito extraordinario.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 02-04-2024
por Eusebio Robles González
Cargo: Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa



ANEXO

Partido Socialista Obrero Español	
Subvención a percibir	830.399,85 €
Anticipo concedido	197.810,66 €
Liquidación provisional a cuenta	578.016,46 €
Liquidación final	54.572,73 €

Partido Popular	
Subvención a percibir	611.530,33 €
Anticipo concedido	104.110,87 €
Liquidación provisional a cuenta	474.824,94 €
Liquidación final	32.594,52 €

VOX	
Subvención a percibir	173.856,07 €
Anticipo concedido	0,00 €
Liquidación provisional a cuenta	0,00 €
Reducción propuesta TC	2.498,79 €
Liquidación final	171.357,28 €

